

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 18 DE MARZO DE 2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK, DELEGADA ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE MEXICALLI, BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARACE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. FRANCISCO PÉREZ TEJADA PADILLA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. TOBIÁS DUARTE CORRAL, EL SINDICO PROCURADOR, ING. CÉSAR ALFREDO ASCOLANI CUEVAS Y EL TESORERO MUNICIPAL, LIC. FRANCISCO JAVIER FIMBRES GALLEGO; AL TENOR DE LO QUE SE PACTA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El día 18 de marzo de 2011, el Acreditado y Banobras celebraron un contrato de apertura, en lo sucesivo el Contrato, mediante el cual formalizaron un crédito simple otorgado por Banobras al Acreditado hasta por la cantidad de \$814'517,000.00 (Ochocientos catorce millones quinientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo el Crédito.
2. El Crédito quedó inscrito en (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, (ii) el Registro Estatal de Obligaciones Derivadas de las Operaciones de Financiamiento que Constituyen Deuda Pública en Baja California, y (iii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios S/N, H. AYUNT.MXL/87/011 y 091/2011, respectivamente.
3. Con objeto de precisar lo que debe entenderse por "monto base del Crédito", el Acreditado y Banobras (las "Partes"), han decidido celebrar el presente instrumento, en lo sucesivo el Convenio Modificatorio, mediante el cual se modificará el contenido de la Cláusula Dos, numeral 2.2, inciso (a) del Contrato, para quedar en los términos pactados en la Cláusula Uno del Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES

Declaran las Partes, por conducto de sus representantes (i) que previamente a la formalización del Convenio Modificatorio han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento, y (ii) que reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones señaladas en el párrafo precedente; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Objeto. El Acreditado y Banobras celebran el Convenio Modificador con objeto de modificar el contenido de la Cláusula Dos, numeral 2.2, inciso (a) del Contrato, para que una vez firmado el Convenio Modificador, se aplique lo pactado en la presente Cláusula, en los términos que se expresan a continuación:

“Cláusula Dos. Apertura de Crédito.

2.1 Otorgamiento.

(a)...

...

(b)

...

(c)

2.2 Comisión por Apertura.

(a) *El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, por concepto de comisión por apertura del Crédito, una cantidad equivalente al 0.60% (cero punto sesenta por ciento) del monto base del Crédito, más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado al Acreditante por el Acreditado en la fecha en que éste ejerza la única Disposición del Crédito, con cargo al mismo, entendiéndose por monto base del Crédito, hasta la cantidad que resulte de sumar los importes previstos en los incisos (a) y (c) del numeral 2.3 inmediato siguiente.*

(b)...

2.3...”

Cláusula Dos. Referencia. El Acreditado y Banobras convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato con relación al contenido de la Cláusula Dos, numeral 2.2, inciso (a) del mismo, se entenderán modificadas de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula Uno del Convenio Modificador.

Cláusula Tres. Registro e Instrucción Irrevocable. El Acreditado reconoce su obligación de gestionar y obtener la inscripción del presente instrumento en (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, (ii) el Registro Estatal de Obligaciones Derivadas de las Operaciones de Financiamiento que Constituyen Deuda Pública en Baja California, y (iii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios S/N, H. AYUNT.MXL/87/011 y 091/2011,

9.

respectivamente. No obstante, para el caso de que el Acreditado opte por no hacerse cargo directamente de la gestión de registro ante las instancias antes referidas, gira en este acto, con la firma del presente Convenio Modificatorio, una instrucción irrevocable a Banobras para que en su nombre y representación tome a su cargo los trámites de registro antes señalados para los efectos legales y administrativos procedentes.

La obligación a que se refiere el párrafo precedente deberá cumplida en un plazo que no exceda de 30 (Treinta) Días contado a partir de la fecha de firma del Convenio Modificatorio; no obstante, en caso de que no se cumpla la obligación de mérito en el plazo otorgado para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del Acreditado, en el entendido que Banobras se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

Cláusula Cuatro. Modificaciones y No Novación. El Acreditado y Banobras acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el Convenio Modificatorio, las cláusulas contenidas en el Contrato subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el Acreditado y Banobras acuerdan que la formalización del Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones pactadas en el Contrato, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente modificar el contenido de la Cláusula Dos, numeral 2.2, inciso (a) del mismo, para que una vez celebrado el Convenio Modificatorio quede establecida en los términos pactados en la Cláusula Uno del mismo.

Cláusula Cinco. Ratificación de la Fuente de Pago del Crédito. El Acreditado ratifica en este acto la fuente de pago otorgada mediante la celebración del Contrato, en términos de lo pactado en la Cláusula Cuatro, numeral 4.4, incisos (a), (b), (c) y (d) del Contrato, para que continúe vigente en los términos pactados en el mismo y en el presente Convenio Modificatorio.

Cláusula Seis. Efectividad. El Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha en que efectivamente se haya firmado por las Partes.

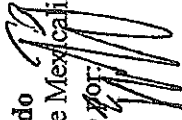
Cláusula Siete. Denominación de las Cláusulas. El Acreditado y Banobras están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del Contrato y del Convenio Modificatorio son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las Partes atenderán en todos los casos a lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Ocho. Jurisdicción. El Acreditado y Banobras acuerdan que para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el Convenio Modificatorio, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

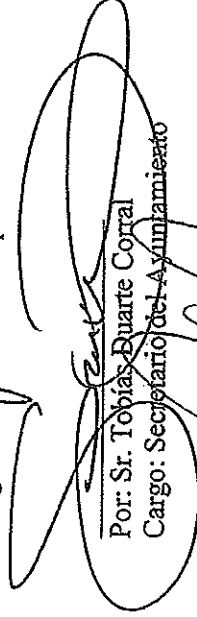
Leído que fue por sus otorgantes el Convenio Modificatorio y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4

(cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 15 de abril de 2011.

El Acreditado
Municipio de Mexicali, Baja California,
representado por:



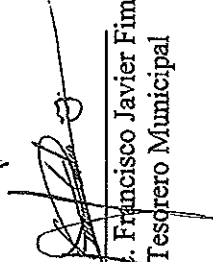
Por: Lic. Francisco Pérez Tejada Padilla
Cargo: Presidente Municipal



Por: Sr. Tobías Duarte Corral
Cargo: Secretario del Ayuntamiento



Por: Ing. César Alfredo Ascolani Cuevas
Cargo: Síndico Procurador



Por: Lic. Francisco Javier Fimbres Gallego
Cargo: Tesorero Municipal

El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo,
representado por:



Por: Ing. Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk
Cargo: Delegada Estatal en Baja California y Apoderada

Las firmas anteriores corresponden al convenio modificatorio celebrado el 15 de abril de 2011, entre Banobras, S.N.C., en su carácter de Acreditante y el Municipio de Mexicali, Baja California, en su calidad de Acreditado, para modificar el contrato de apertura de crédito simple y constitución de garantía celebrado el 18 de marzo de 2011, mediante el cual se formalizó un crédito simple otorgado por Banobras al Acreditado hasta por la cantidad de \$814'517,000.00 (Ochocientos catorce millones quinientos diecisiete mil Pesos 00/100 M.N.).

9